

a) Formación de posgraduados a través de programas de internos y residentes en las diferentes especialidades de la Medicina.

b) Enseñanza a alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad.

c) Enseñanza a alumnos de carrera auxiliares de la profesión médica, mediante la constitución y funcionamiento de las correspondientes Escuelas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

d) Educación continuada, mediante la organización de cursos, simposios y otras actividades científico-docentes.

e) Enseñanza a alumnos que cursen el período de doctorado.

Art. 65. Las actividades docentes que desarrollen los distintos facultativos se organizarán de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios y reglamentos que regulan dichas actividades las cuales tendrán que ser compatibles con las tareas de asistencia y, en su caso, con las tareas de investigación.

Art. 66. El personal no facultativo adscrito a las actividades docentes en las diferentes Escuelas de formación de personal auxiliar, se regirán en cuanto a salarios y horarios, por lo establecido por los diferentes Reglamentos de funcionamiento de las Escuelas.

Art. 67. En el Centro se desarrollarán programas de investigación, los cuales podrán ser llevados a efecto bajo la dirección y la responsabilidad de los facultativos en dedicación exclusiva a la investigación o de facultativos con función médico-asistencial. Los programas de investigación habrán de ser aprobados y coordinados por la Comisión de Investigación del Centro.

Art. 68. Los trabajos de investigación realizados en el Centro podrán ser objeto de tesis doctorales de sus autores, cuando reúnan los requisitos académicos correspondientes.

Art. 69. Los trabajos de investigación que se realicen en el Centro podrán ser patrocinados y financiados por Instituciones, Organismos o particulares ajenos a la Seguridad Social y con la autorización de ésta, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los autores de los trabajos.

Art. 70. Previo informe y autorización de la Dirección, el personal sanitario del Centro podrá ser becado para asistir a congresos, simposios, cursos de perfeccionamiento profesional o viajes, para el estudio de nuevos procedimientos y técnicas aplicables a actividades que convengan a los fines del Centro, permaneciendo durante sus ausencias, por estos motivos, en situación de servicio activo.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 71. El régimen jurídico-funcional del Centro estará regulado por las disposiciones funcionales, el presente Reglamento y el régimen interior del Centro.

Art. 72. El Centro, económicamente, se acomodará a los planes económicos anuales aprobados por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión. La Dirección y Administración elevarán anualmente el proyecto de estos Planes, que han de ser informados favorablemente por la Junta de Gobierno del Centro.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los facultativos, que en la fecha de aprobación del presente Reglamento, se encuentren en situación de prestación de servicio activo en el Centro y hayan superado el período de prueba a que se refiere el artículo 40, podrán obtener la confirmación en la titularidad definitiva de la misma plaza que vieran ocupando, mediante participación en el concurso restringido convocado al efecto, en los que sólo podrán optar aquellos facultativos que en 31 de diciembre de 1972 estuvieran desempeñando la respectiva plaza. Estos concursos serán juzgados por un Tribunal compuesto por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios.

Vicepresidente: El Director del Centro.

Vocales: Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid; un representante del Consejo General de Colegios de Médicos; dos Jefes de Departamento o de Servicio del Centro, designados por el Instituto Nacional de Previsión.

Secretario: El Secretario general del Centro.

Serán suplentes de los miembros de este Tribunal:

Del Presidente: El Jefe de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Del Vicepresidente: Un Jefe de Departamento del Centro.

De los Vocales: Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid. Un representante del Consejo General de Colegios de Médicos; dos Jefes de departamento o de servicio del Centro, designados por el Instituto Nacional de Previsión.

Del Secretario: Un Médico-Inspector del Servicio de Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de Previsión.

Para su actuación, el Tribunal deberá constituirse con presencia física de cuatro de sus miembros como mínimo, y las resoluciones se adoptarán por mayoría.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en determinados polígonos industriales de los declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973, de 7 de junio.

Ilmo. Sr: El artículo 12.1 del Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos industriales de preferente localización industrial establece que para la concesión de los beneficios que en el mismo se prevén, el Ministerio de Industria convocará los oportunos concursos.

Este mandato legal, similar al de otras zonas de preferente localización industrial, se venía cumplimentando mediante la convocatoria sucesiva de concursos en los que lógicamente se señalaba un plazo relativamente corto para la presentación y resolución de solicitudes, a fin de no prolongar excesivamente los concursos. Esto daba lugar a que los solicitantes, en muchas ocasiones, no pudieran madurar suficientemente sus proyectos. Por otra parte, la Administración se veía obligada a estudiar, en poco tiempo, un elevado número de solicitudes. Por ello, parece más oportuno fijar un plazo amplio de presentación de instancias que proporcione mayor margen para el estudio de proyectos y más flexibilidad en su apreciación. Este plazo debe coincidir, lógicamente, con el de vigencia del III Plan de Desarrollo, marco en el que deben inscribirse todas las actuaciones de promoción regional.

En cuanto a las actividades que deberán desarrollar las Empresas que se instalen en los polígonos a que se refiere el Decreto antes citado, el artículo quinto del mismo señala que serán las que para cada uno de ellos determine periódicamente el Ministerio de Industria, en relación con la consecución de los objetivos que se determinan en el artículo 3 del repetido Decreto, y de acuerdo con las especiales características de cada uno de los polígonos y de las industrias ya instaladas en los mismos.

Existiendo ya en determinados polígonos industriales, de los declarados de preferente localización industrial por el Decreto de 7 de junio de 1973, condiciones infraestructurales suficientes para promover en los mismos nuevas instalaciones, ampliaciones, traslados o mejoras de industrias ya existentes, y habiéndose definido las actividades que, con arreglo a los criterios antes señalados, pueden ser beneficiadas, procede la convocatoria de un concurso para la concesión de beneficios en dichos polígonos.

En su virtud, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o el traslado y ampliación o la ampliación de otras ya existentes, en los polígonos industriales que se indican a continuación y a los que aquel Decreto calificó de preferente localización industrial:

- Sabón Arteijo (La Coruña).
- San Ciprian de Viñas (Orense).
- Las Gandaras, en Porríño (Pontevedra).
- Montalvo (Salamanca).
- Bayas, en Miranda de Ebro (Burgos).
- Allende Duero, en Aranda de Duero (Burgos).
- El Segre (Lérida).
- Bajo Ebro, en Tortosa (Tarragona).
- Industrial de Toledo (Toledo).
- Manzanares, en Manzanares (Ciudad Real).
- Alcos, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- Campollana (Albacete).
- El Portal, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo.—La concesión de los beneficios a que se alude en el apartado anterior se hará de acuerdo con las bases siguientes:

#### BASE PRIMERA

#### Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 153/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 2653/1961, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos industriales de preferente localización industrial, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción, hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de

la Ley reguladora de este impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de Empresa, que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) Derachos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

d) Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de la Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

12. Reducción, hasta el 95 por 100, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o instalación de las plantas industriales.

13. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

14. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

2. Los beneficios señalados en el punto anterior se concederán por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se conceden los mismos, prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalada plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

#### BASE SEGUNDA

##### Actividades a las que podrán concederse beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que promuevan alguna de las actividades siguientes:

1.1. En cualquiera de los polígonos industriales:

Productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.  
Harinas industriales no panificables.  
Conservas vegetales, zumos y concentrados de frutas.  
Platos precocinados y/o preparados.  
Alimentos conservados por irradiación.  
Plantas de fiabilización.  
Manipulación y tratamiento de huevos.  
Proteínas de levaduras obtenidas de residuos agrícolas o forestales.  
Instalaciones no agrarias de frío industrial.  
Confección textil y géneros de punto.  
Curtido de la piel y sus transformados.  
Calzado.  
Manufacturas de papel y cartón.  
Segunda transformación de la madera (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).  
Muebles.  
Juguetes y artículos de deporte.  
Piecerío de materias plásticas.  
Productos del caucho.  
Especialidades farmacéuticas.  
Materiales para la construcción (excepto cemento).  
Vidrio hueco.  
Piecerío metálico.  
Maquinaria agrícola (excepto tractores).  
Maquinaria industrial (excepto máquinas herramientas).  
Aparataje eléctrica.  
Aparatos e instrumentos técnicos y profesionales (excepto máquinas de escribir).  
Artesanía.  
Producción y distribución de energía y combustibles.

1.2. En cada uno de los polígonos industriales, además de las consignadas en el epígrafe anterior, las que expresamente se señalan.

Sabón-Arteijo (Coruña).

Artes gráficas.  
Cerámica, loza y porcelana.  
Derivados del petróleo.  
Componentes electrónicos.  
Equipo auxiliar de la construcción naval.

San Ciprián de Viñas (Orense):

Artes gráficas.  
Cerámica, loza y porcelana.  
Pinturas y barnices.

Las Cándaras, en Porriño (Pontevedra).

Envasado de vinos.  
Cerámica, loza y porcelana.  
Hormigón preparado.  
Estratificados plásticos.

Montalvo (Salamanca):

Envasado de vinos.  
Preparación de lanas.  
Artes gráficas.  
Cerámica, loza y porcelana.  
Electroquímica.

Bayas, en Miranda de Ebro y Allende-Duero, en Aranda de Duero (Burgos):

Malta cervecera.  
Derivados del cacao.  
Preparación de lana.  
Papel y pastas de papel.  
Cerámica, loza y porcelana.

El Segre (Lérida):

Artes gráficas.  
Derivados del carbón (lignito).  
Plantas ubicadas en la conurbación barcelonesa, cualquiera que sea la actividad que las mismas realicen.

Bajo Ebro, en Tortosa (Tarragona):

Preparación de lana.  
Acabados textiles.  
Papel.  
Derivados del petróleo.

Manzanaras, en Manzanaras y Aices, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real):

Envasados de vinos.  
Licores.  
Preparación de lana.  
Derivados del petróleo.

Industrial de Toledo (Toledo):

Turrón y mazapán.  
Artes gráficas.  
Manufacturas de corcho.  
Azulejos.

Campo Llano (Albacete):

Envasado de vinos.  
Preparación de lanas.  
Fibras duras (esparto).  
Cerámica, loza y porcelana.  
Cuchillería.

El Portal, en Jerez de la Frontera (Cádiz):

Envasado de vinos.  
Artes gráficas.  
Manufacturas de corcho.  
Tonería.  
Equipo auxiliar de la construcción naval.

2. Se podrán tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el apartado anterior, siempre que la importación y garantía del proyecto presentado lo hagan recomendable y, especialmente, cuando se trate de ampliación o concentración de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate en el polígono elegido para su emplazamiento.

#### BASE TERCERA

##### Área en la que se podrán conceder beneficios

Los beneficios previstos en la base primera se podrán conceder a las Empresas que se instalen en los polígonos citados en el apartado primero de esta Orden, con la delimitación aprobada por el Ministerio de la Vivienda o por el Consejo de Ministros, a propuesta de dicho Ministerio, según el procedimiento aplicable en cada caso.

#### BASE CUARTA

##### Condiciones que deben cumplir las Empresas

Técnicas.

Las que con carácter general se establecen en las disposiciones vigentes sobre clasificación de industrias a efectos de su instalación, ampliación o traslado y en los reglamentos técnicos en cuanto les sean de aplicación.

## 2. Económicas.

a) Todos los títulos representativos del capital social gozarán de iguales derechos políticos y económicos.

b) Las Empresas deberán tener un capital social propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria si adoptan la forma de Sociedad mercantil, y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean cooperativas o asociaciones o agrupaciones sindicales de productores.

Los porcentajes de capital mencionados deberán estar desembolsados en su totalidad.

## 3. Sociales.

Las Empresas deberán redactar y, una vez aprobado, cumplir un programa de promoción social de sus trabajadores.

## BASE QUINTA

*Tramitación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, dirigida al Ministro de Industria, que se presentará por cuadruplicado en la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en que radique el polígono industrial en el que se pretende realizar la instalación proyectada, acompañada, también por cuadruplicado, de los documentos siguientes:

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los estatutos vigentes en el momento de la presentación, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

c) Anteproyecto de la instalación a efectuar, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.

d) Programa de promoción social al que se refiere el punto 3 de la base cuarta.

e) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base, con el número de ejemplares que en el mismo se indican.

f) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante y, si existe más de un promotor, el de quien ostente la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica, se hará constar además su razón y sede social.

b) Declaración expresa de que se desea tomar parte en el concurso convocado.

c) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación de traslado y ampliación o de ampliación de una planta ya existente, indicando si se trata de una nueva instalación, ampliada tiene ya concedidos beneficios en algún concurso anterior.

d) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

b) Indicación de si dichos terrenos son en propiedad o en opción de compra.

c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación del ejercicio económico que se prevé, una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados, que se cumplimentarán en seis ejemplares constituyendo el extracto de la solicitud, y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria examinará los documentos a que se refieren los números anteriores de esta base y, si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior o si no hubiese lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentados, los que podrán ser consultados en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en los números siguientes, deben informar la solicitud.

8. La Delegación Provincial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales a que se refiere el apartado 5 de esta base, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud, a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

9. La Delegación Provincial, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior, y en todo caso en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe, recogiendo el de los Organismos provinciales citados en el apartado anterior, y lo remitirá, junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 9, remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponde la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo un ejemplar de toda la documentación para que informen, en el plazo de diez días, la solicitud presentada.

12. La Dirección General competente por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la documentación que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 6, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11, 12 y 13 de esta base, o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial resolviendo sobre la solicitud presentada.

## BASE SEXTA

*Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será el mismo que el que quede de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y Social, y podrá prorrogarse de la misma forma prevista para este en la disposición final decimotercera del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio de su texto refundido.

## BASE SÉPTIMA

*Resolución de solicitudes*

1. El Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud, presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien podrá dictarse una sola Orden resolviendo varias solicitudes.

2. La Orden ministerial por la que se resuelve aceptar una solicitud determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. La aceptación de una solicitud relativa a una industria cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

4. Las Ordenes ministeriales de resolución de solicitudes, en unión de un extracto del expediente en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirá al Ministerio de Hacienda a efectos de la aplicación de dichos beneficios.

5. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Provincial correspondiente, comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales a que debe someterse, así como el plazo en que debe quedar concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a las mencionadas condiciones en el plazo de diez días o, en caso con-

trario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero. El incumplimiento de las bases anteriores, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa, o el de los objetivos y garantías ofrecidos por éstas, podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro de las bonificaciones y exenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Rua. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Clasificación en beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
6. Reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
7. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
8. Preferencia en la obtención del crédito oficial	Si	Si	Si	Si

*RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/ce 30978/73.  
 Origen de la línea: Castillet conversion línea de 25 KV a estación transformadora 518. «Electrónica».  
 Final de la misma: Equipo de medición, «Manufacturas Llaudet».  
 Término municipal a que afecta: Ayguafreda  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud: 130 metros de tendido aéreo  
 Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección  
 Estación transformadora: Medición

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Barcelona, 17 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—1.251-C.

*RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/ce 80.682/72.  
 Origen de la línea: E T, 478, «Maragall».  
 Final de la misma: Nueva E. T. «Guimera».  
 Término municipal a que afecta: Ripollat.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud: 135 metros.  
 Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.  
 Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—1.250-C.